



SECRETARIA. Señor juez, informo a usted con el presente proceso del memorial presentado por la parte ejecutante. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Proceso 2015-00035-00

Se advierte que al resolver este despacho sobre la solicitud agenciada por la doctora **STEPHANIA AMELL NAVARRO** en calidad de apoderada judicial del señor **ADALBERTO MEZA CÁRCAMO** como parte ejecutante en este asunto; en providencia de marzo 8 de 2022, se abstuvo de acceder a la solicitud de descuento voluntario de sumas de dinero del salario del demandado y posterior terminación del proceso, ya que se consideró que no existía constancia de que se superaran los límites de embargo o descuentos establecidos por la ley del demandado, quien labora en la ESE CENTRO DE SALUD SANTA LUCIA DE BUENAVISTA SUCRE, y se ordenó solicitar la información al respecto a la mencionada entidad.

Posterior a eso, se recepciona el requerido informe en el que se indica que el ejecutado LUIS ANTONIO JARABA TORRES, cuenta con una medida cautelar de embargo judicial sobre su salario y no presenta descuentos voluntarios.

Se hace necesario realizar esta introducción, debido a que la apoderada de la parte ejecutante presenta nuevo memorial, en orden a que no se tenga en cuenta el acuerdo entre las partes que había presentado en la fecha 18 de noviembre de 2021, y que fue negado por el despacho por la no materialización de la misma en el momento de la solicitud.

Informó que en su momento no se le realizaron al demandado los últimos 2 descuentos faltantes, dado que no solicitó la ampliación del límite de embargo ante el pagador, e indica bajo la gravedad del juramento que el ejecutado en la actualidad ya no tiene medida de embargo en los que se le esté realizando descuento alguno, como el proceso con radicado 2012-00211-00 que se tramitó en este despacho judicial, es decir, no tiene embargos vigentes.



Para resolver este asunto es necesario precisar que efectivamente existió un trámite ejecutivo singular bajo el radicado 2012-00211-00 en el cual pesaba sobre el salario del demandado LUIS ANTONIO JARABA TORRES, la medida cautelar de embargo de la quinta parte de la excedencia del salario mínimo legal vigente, y que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

No obstante, en la certificación de existencia de medida que remite el tesorero pagador, no se expresa de si solo se trata de ese proceso o existen otros procesos con medidas cautelares de ese tipo, lo que obliga a este despacho que antes de decidir si es procedente continuar con la medida cautelar, se oficie al tesorero pagador de la ESE CENTRO DE SALUD DE BUENAVISTA SUCRE, para que remita esa información al despacho, a fin de establecer con certeza si existe otro tipo de deducción que según el orden de prelación de créditos o según el orden de llegada de solicitudes de embargo o descuentos se encuentre en el turno en este momento.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a decidir sobre la solicitud de medida cautelar que solicita la apoderada judicial, ofíciase al tesorero pagador de la ESE CENTRO DE SALUD DE BUENAVISTA SUCRE, para que certifique la existencia o no de medidas cautelares que pesen sobre el salario del señor LUIS ANTONIO JARABA TORRES, identificado con cedula No 9.313.122, a fin de establecer con certeza si existen además de esta ejecución, deducciones que según el orden de prelación de créditos o según el orden de llegada de solicitudes de embargos judiciales o descuentos se encuentren en el turno en este momento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO

Juez